

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NATURGAS / GLP REPSOL BUTANO-ACTIVOS

VC/0759/16

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D^a María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid, a 30 de julio de 2025.

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el marco del expediente VC/0759/16 NATURGAS/GLP REPSOL BUTANO-ACTIVOS cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) de 28 de julio de 2016 (Expte. C/0759/16 NATURGAS/GLP REPSOL BUTANO-ACTIVOS).

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	3
2. FUNDAMENTOS DE DERECHO	5
2.1. COMPETENCIA PARA RESOLVER	5
2.2. ACTUACIONES DURANTE LA VIGILANCIA	5
2.3. HECHOS ACREDITADOS EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS	7
2.3.1. OBJETIVO DE LOS COMPROMISOS	7
2.3.2. PÉRDIDA DEL OBJETO DE LOS COMPROMISOS.....	8
2.3.3. ACTUACIONES DE NATURGAS HASTA LA DESVINCULACIÓN	8
2.4. VALORACIÓN DE LA SALA DE COMPETENCIA.....	13
3. RESUELVE.....	16

1. ANTECEDENTES

- (1) Mediante Resolución de 28 de julio de 2016, el Consejo de la CNMC aprobó la operación de concentración económica consistente en la adquisición, por parte de NATURGAS ENERGÍA GRUPO, S.A., a través de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (en adelante, NATURGAS), de 82.457 puntos de suministro de gas licuado del petróleo canalizado, propiedad de REPSOL BUTANO, S.A., ubicados en Asturias, Cantabria y País Vasco.
- (2) La operación quedó subordinada al cumplimiento de una serie de compromisos que fueron presentados por la notificante con fecha 11 de julio de 2016, encomendándose a la Dirección de Competencia de la CNMC (**DC**) la vigilancia de su cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (3) Los compromisos adoptados se resumen a continuación:

Compromiso de no ofertar ni suministrar en las nuevas altas por parte de las Comercializadoras pertenecientes al Grupo EDP

- Ninguna comercializadora perteneciente al grupo empresarial EDP realizará ofertas ni suministrará gas natural a los nuevos puntos de suministro una vez que sean transformados, durante un plazo de doce meses desde su transformación.
- Las distribuidoras pertenecientes al Grupo EDP rechazarán las solicitudes de contratación recibidas de empresas comercializadoras pertenecientes al Grupo cuando incumplan los criterios establecidos en el presente compromiso.

Compromiso relativo a proporcionar información a los competidores sobre los puntos de suministro transformados

- NATURGAS se compromete a proporcionar información de detalle que permita la identificación de los puntos de suministro que van a ser transformados (fecha prevista de la transformación de los puntos de suministro, su ubicación y número de puntos) y, con antelación, a los comercializadores mediante información que NATURGAS pondrá en la web, en el SCTD¹ y mediante un correo electrónico dirigido a las comercializadoras, siguiendo el modelo aprobado en la Resolución.

Compromiso relativo a proporcionar información al nuevo cliente

- NATURGAS se compromete a remitir información al cliente sobre las opciones de suministro, la elección de comercializadora distinta a la del

¹ SCTD: Sistema de Comunicación Transporte-Distribución.

grupo EDP, la exclusión de las comercializadoras del grupo de EDP a ofrecer y suministrar gas en la nueva alta y por un plazo de doce meses desde la transformación del punto de suministro. A estos efectos, la Resolución aprueba un modelo de carta y de argumentario para los titulares de los puntos de suministro a transformar.

- NATURGAS se compromete a que todas las empresas pertenecientes y colaboradoras del Grupo EDP, en el proceso de nueva alta, actúen de forma neutra, faciliten la elección de suministrador en las nuevas altas e informen adecuadamente al cliente de la restricción a comercializar que supone para NATURGAS el suministro de gas natural a los puntos que sean transformados a gas natural.

Información a la CNMC

- NATURGAS remitirá un informe anual (el primero en enero de 2017) y pondrá a disposición de la CNMC las grabaciones que reciban los operadores respecto a dichas nuevas altas.
- (4) Con fecha 24 de abril de 2017, varias sociedades del Grupo EDP suscribieron un acuerdo de compraventa de acciones y cesión de préstamo para la transmisión de la totalidad de las acciones de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUIDORA, S.A.U. a NATURE GASNED XXI, S.L.
 - (5) Por Resolución de 15 de junio de 2017, en el expediente C/0856/17 IFF/NATURGAS ENERGIA DISTRIBUCION, el Consejo de la CNMC acordó autorizar la operación de concentración consistente en la venta, por parte del Grupo EDP, de la sociedad NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. Tras la venta, la sociedad pasó a denominarse NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A. (en adelante, NORTEGAS). La operación fue ejecutada con fecha 27 de julio de 2017.
 - (6) El contrato de compraventa preveía la prestación, por parte de EDP a NORTEGAS, de una serie de servicios de transición con el objeto de asegurar la continuidad del negocio. Estos servicios se concretaron en el acuerdo firmado entre las partes en la fecha en la que se ejecutó la operación, por un plazo máximo de 18 meses desde el cierre de la operación.
 - (7) El 17 de junio de 2025, la DC ha elaborado su informe final de vigilancia, en el que propone el cierre de la vigilancia de la resolución del Consejo de la CNMC de 28 de julio de 2016, por la que se autorizaba con compromisos la operación de concentración que dio lugar al expediente C/0759/16.
 - (8) De conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con fecha 17 de julio de 2025, la Sala de Supervisión Regulatoria emitió informe sin observaciones, sin perjuicio de recordar la necesidad de que las empresas distribuidoras de gas

natural deben tener objeto social exclusivo en los términos previstos en el artículo 63 LSH.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. COMPETENCIA PARA RESOLVER

- (9) El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*
- (10) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (11) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

2.2. ACTUACIONES DURANTE LA VIGILANCIA

- (12) Con fecha 17 de marzo de 2017, tuvo entrada en la Subdirección de Vigilancia un primer informe de cumplimiento², en el que se indicaba que, durante el año 2016, no se había procedido a la transformación de ningún punto de suministro de GLP a gas natural.
- (13) Se señalaba que, a pesar de ello, el Grupo EDP había comenzado el diseño y la implantación de medidas organizativas y técnicas que permitirían el cumplimiento de los compromisos de información: modelos de comunicaciones para los competidores y para los titulares de los puntos de suministro.
- (14) Señalaban que también habían diseñado una herramienta para poner a disposición de la CNMC las grabaciones de las conversaciones de los usuarios con su servicio telefónico de atención al cliente.

² Folios 101 y 102.

- (15) Aportaron, asimismo, el enlace a su página web en el que tenían previsto incluir la información de los puntos a transformar.
- (16) Con fecha 6 de febrero de 2018, tuvo entrada en la CNMC el informe de cumplimiento correspondiente al año 2017³, remitido por NORTEGAS, en el que se indicaba que se había procedido a la transformación de 13 puntos de suministro⁴, habiendo dado cumplimiento a las obligaciones de información establecidas en la Resolución.
- (17) Informaba asimismo de que, con fecha 27 de julio de 2017, el Grupo EDP había vendido el total de sus acciones en NORTEGAS.
- (18) Con fecha 31 de enero de 2019, tuvo entrada en la CNMC el informe de cumplimiento correspondiente al año 2018⁵, remitido por NORTEGAS, en el que se informaba sobre el estado de situación de los puntos adquiridos a REPSOL BUTANO, sin perjuicio del cambio de control que se había producido en 2017. En particular, señalaba que en 2018 se había procedido a la transformación de 1.135 puntos, de los que 595 (52%) pasaron a ser suministrados por comercializadoras no pertenecientes al Grupo EDP.
- (19) Con fecha 26 de febrero de 2020, la CNMC requirió a NORTEGAS, para que confirmara la fecha en la que se había producido la desvinculación de NORTEGAS del Grupo EDP.
- (20) Con fecha 10 de marzo de 2020, NORTEGAS confirmó que la desvinculación de NORTEGAS del Grupo EDP se hizo efectiva el 27 de julio de 2017, fecha en la que, mediante escritura de elevación a público de Contrato de Compraventa, el Grupo EDP transmitió la plena titularidad de la totalidad de las participaciones sociales representativas del 100% del capital social de NORTEGAS. A efectos acreditativos, se remitía a la información aportada por la empresa a la CNMC en el marco del expediente TPE/DE/026/17.
- (21) Con fecha 13 de enero de 2025, la Subdirección de Vigilancia requirió a NORTEGAS para que aportara documentación que acreditara el cumplimiento de los compromisos en relación con los 13 puntos de suministro que fueron transformados a gas natural en 2017. La documentación fue aportada con fecha 23 de enero de 2025⁶.

³ Folios 105 a 108.

⁴ 10 puntos de suministro en Ampuero, que pasaron a ser suministrados por ALDRO, y 3 puntos de suministro en Llanera, que pasaron a ser suministrador por EDP CUR, en cumplimiento de las obligaciones de suministro establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y su normativa de desarrollo, en relación con el suministro de último recurso.

⁵ Folios 145 a 147.

⁶ Folios 240 a 248.

- (22) Con fecha 13 de enero de 2025, fueron incorporados al expediente distintos documentos y capturas de pantalla de la web de NATURGAS, en los que aparece publicada la información relativa a los puntos de suministro que iban a ser objeto de transformación⁷.

2.3. HECHOS ACREDITADOS EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS

2.3.1. OBJETIVO DE LOS COMPROMISOS

- (23) Con carácter preliminar, conviene recordar que el objetivo perseguido con los compromisos aprobados mediante la Resolución de la CNMC de 28 de julio de 2016 era evitar el refuerzo vertical del Grupo EDP en el mercado de suministro de gas natural de clientes doméstico-comerciales, como consecuencia de las nuevas altas derivadas de la transformación a gas natural de los puntos de suministro de GLP canalizado adquiridos a REPSOL BUTANO.
- (24) Por este motivo, los compromisos estaban orientados, por una parte, a impedir el suministro de esos nuevos puntos por parte de las comercializadoras del Grupo EDP y, por otra, a facilitar la entrada de otras comercializadoras de gas natural competidoras en el alta. Así, en primer lugar, EDP se obligaba a no ofertar ni suministrar a los nuevos puntos, informando de ello a los nuevos clientes y, en segundo lugar, se comprometía a aportar información sobre los puntos a transformar, para facilitar que otras comercializadoras pudieran hacer sus propias ofertas.
- (25) Se mantenía, no obstante, la salvaguarda de que la comercializadora de último recurso del Grupo EDP pudiera suministrar a los puntos transformados en los casos previstos en la normativa vigente, con el fin de evitar interrupciones en el suministro, en aquellos casos en los que los titulares de los puntos de suministro no hubieran optado expresamente por una comercializadora determinada.
- (26) La razón de ser de estos compromisos respondía a la elevada vinculación detectada en el suministro de las nuevas altas de gas natural por las comercializadoras pertenecientes al grupo empresarial de las distribuidoras a las que se conectan los puntos de suministro. De hecho, la propia resolución recogía que, en 2015, únicamente el 15% de las nuevas altas de gas natural situadas en la red de distribución de NATURGAS pasaron a ser suministradas por comercializadoras ajenas al Grupo EDP.
- (27) En definitiva, el riesgo para la competencia que fue detectado en el momento de aprobar la operación de concentración procedía de la integración vertical del

⁷ Folios 218 a 236.

Grupo EDP, que realizaba simultáneamente actividades de red y actividades de suministro de gas natural.

2.3.2. PÉRDIDA DEL OBJETO DE LOS COMPROMISOS

- (28) Un año después de la adquisición a REPSOL BUTANO de los puntos de suministro de GLP canalizado, el Grupo EDP vendió NATURGAS.
- (29) NATURGAS aglutinaba todo el negocio de distribución de gas natural y de GLP canalizado del Grupo EDP en España por lo que, tras la ejecución de la operación, el Grupo EDP dejó de estar presente en estos mercados.
- (30) Por su parte, NORTEGAS fue adquirida por el fondo de inversión IIF INT'L HOLDING L.P., que no estaba presente en el mercado de suministro de gas natural ni de GLP canalizado.
- (31) Es decir, a raíz de la operación por la que el Grupo EDP vendió NATURGAS, las actividades de red y de suministro pasaron a ser llevadas a cabo por sociedades distintas que, además, no estaban presentes en los otros mercados relacionados, con lo que desaparecieron los solapamientos entre las actividades de red y de suministro.
- (32) Por tanto, a partir del 27 de julio de 2017, momento en el que se produce la desintegración vertical de las actividades que venía desarrollando el Grupo EDP en el momento en el que se autorizó la operación de concentración objeto de esta vigilancia, perdieron su objeto los compromisos en ella establecidos, en la medida en que las actividades de distribución y de suministro pasaron a ser desarrolladas por sociedades independientes.

2.3.3. ACTUACIONES DE NATURGAS HASTA LA DESVINCULACIÓN

- (33) La operación por la que el Grupo EDP procedió a la venta de NATURGAS tuvo lugar tan solo un año después de la aprobación de la operación objeto de esta vigilancia, pues fue ejecutada con fecha 27 de julio de 2017.
- (34) Por ello, los compromisos apenas tuvieron ocasión de ser llevados a la práctica. NATURGAS indicó que, en el año 2016, no se produjo la transformación a gas natural de ninguno de los puntos adquiridos a REPSOL BUTANO y que, en el año 2017 (año en el que tiene lugar la venta de NATURGAS), tan solo fueron transformados 13 puntos: 3 en Llanera y 10 en Ampuero.
- (35) Se ha comprobado que, con fecha 10 de noviembre de 2016⁸, NATURGAS ya había habilitado en su página web un enlace para poder acceder a la información relativa a los puntos a transformar⁹. Ese enlace remitía a un espacio¹⁰ en el que

⁸ Conforme a la información registrada en Archive Wayback Machine (servicio que permite visitar versiones antiguas de páginas web) este apartado ya estaba disponible con fecha 29 de octubre de 2016.

⁹ www.edpnaturgasenergia.es/es/gas-propano-glp/que-es-el-gas-propano-glp/ (folio 218).

¹⁰ www.edpnaturgasenergia.es/es/informacion-relativa-a-puntos-de-suministro-d.html (folio 219).

fue publicado un listado de todos los activos que iban a ser objeto de transformación¹¹.

- (36) Se ha comprobado, asimismo, que la publicación del apartado de la web informando de los puntos a transformar se mantuvo al menos hasta el 24 de septiembre de 2019, conforme a la información registrada por Archive Wayback Machine¹².

Imagen 1. Captura de pantalla de la página web www.edpnaturgasenergia.es/es/gas-propano-glp/que-es-el-gas-propano-glp/, tomada el 10 de noviembre de 2016 por la CNMC



¹¹ Folios 220 a 230.

¹² Folio 235.

Imagen 2. Captura de pantalla de la página web www.edpnaturgasenergia.es/es/informacion-relativa-a-puntos-desuministro-d.html, tomada el 10 de noviembre de 2016 por la CNMC



- (37) Se comprueba que, con fecha 27 de febrero de 2017, ya estaba publicado en la página web de NATURGAS¹³ un archivo con las fechas estimadas de transformación de los puntos¹⁴.

¹³ www.edpnaturgasenergia.es/es/gas-propano-glp/puntos-de-suministro-glp-objeto-de-transforma/ (folios 231 y 232).

¹⁴ Folio 233.

Imagen 3. Captura de pantalla de la página web www.edpnaturgasenergia.es/es/gas-propano-glp/puntos-de-suministroglp-objeto-de-transforma/, tomada el 27 de febrero de 2017 por la CNMC



- (38) En ese archivo se prevé la transformación de 3 puntos de suministro ubicados en Llanera, en Asturias, en febrero de 2017. Estos puntos fueron transformados en 2017, conforme a lo indicado por NORTEGAS en su informe de 23 de enero de 2018, y pasaron a ser suministrados por EDP CUR, en cumplimiento de las obligaciones de suministro establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y su normativa de desarrollo, en relación con el suministro de último recurso.
- (39) A efectos acreditativos, NORTEGAS aporta una cadena de correos electrónicos internos de 19 de diciembre de 2016, en los que se indica que los tres clientes “no podrían contratar con la comercializadora del grupo en el primer año” y determinan facilitar esta información a Imagen, que fue la empresa instaladora que hizo las transformaciones¹⁵.
- (40) Asimismo, aporta una cadena de correos electrónicos internos de 19 de enero de 2017, en los que se redacta el correo electrónico a remitir a los comercializadores, en relación con los tres puntos de Llanera que se iban a transformar próximamente¹⁶.
- (41) Conforme a la documentación facilitada por NORTEGAS con fecha 23 de enero de 2017, la comunicación a los comercializadores fue remitida por NORTEGAS vía SCTD (<mailto:sctd.naturgas@edpenergia.es>) con fecha 20 de enero de 2017¹⁷. Se comprueba que el texto utilizado se corresponde con el aprobado en la Resolución.

¹⁵ “RE: Retimbrados GLP Asturias 50067951 Urb. Soto Llanera” (folio 246).

¹⁶ “RE Ctos GLP Pol. 50067951 Soto Llanera AS.xlsx” (folio 245).

¹⁷ “RE: Transformaciones” (folio 248).

- (42) Tras la venta de NATURGAS en julio de 2017, la información sobre las fechas previstas de transformación de los puntos de suministro fue publicada también por NORTEGAS¹⁸.

Imagen 4. Captura de pantalla de la página web <https://www.nortegas.es/nuestros-negocios/distribucion-de-gas-propano/puntos-de-suministro-glp-objeto-de-transformacion/>, tomada el 28 de enero de 2025 por la CNMC



Imagen 5. Captura de pantalla del documento <https://www.nortegas.es/assets/uploads/2023/12/fechas-estimadas-transformacion.pdf>, tomada el 28 de enero de 2025 por la CNMC



COD. POL	NOMBRE POLIGONO	POBLACIÓN	PROVINCIA	COMUNIDAD AUTÓNOMA	PS	DIRECCIÓN	FECHA TRANSFORMACIÓN PREVISTA
50067951	RB-SA URB. SOTO DE LLANERA	LLANERA	ASTURIAS	ASTURIAS	3	SOTO DE LLANERA	febrero 2017
50117905	RB URB MARTIN RUIZ ARENADO	AMPUERO	CANTABRIA	CANTABRIA	10	MARTIN RUIZ ARENADO 35	11/12/2017

- (43) Conforme a esta información, además de los puntos de Llanera, estaba prevista la transformación en diciembre de 2017 de 10 puntos de suministro situados en Ampuero, en Cantabria. NORTEGAS señala en su informe de 6 de febrero de 2018, que esos puntos pasaron a ser suministrados por Aldro Energía y Soluciones, S. L.¹⁹.

¹⁸

<https://www.nortegas.es/nuestros-negocios/distribucion-de-gas-propano/puntos-de-suministro-glp-objeto-de-transformacion/>

¹⁹ Empresa comercializadora adquirida por la multinacional italiana Eni Gas e Luce en 2021.

- (44) NORTEGAS aporta el correo electrónico remitido a las comercializadoras vía SCTD con fecha 10 de noviembre de 2017²⁰. Se comprueba que el texto utilizado se corresponde con el aprobado en la Resolución.
- (45) Aporta asimismo una cadena de correos electrónicos internos de 19 de octubre de 2017, en los que se transmiten las instrucciones para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución de la CNMC en relación con estos 10 puntos de suministro²¹.
- (46) En particular, se incluye el modelo de carta a enviar a los clientes (que se comprueba que coincide con el modelo aprobado por la CNMC en la Resolución de 28 de julio de 2016), el listado de comercializadores de gas natural para adjuntar a la carta (que se corresponde con la publicación de la CNMC de 29 de septiembre de 2017) y el argumentario autorizado por la CNMC que se debía utilizar desde el centro de atención al cliente.
- (47) Se indica asimismo en los correos que hay que grabar todas las llamadas y mantenerlas para la CNMC al menos durante un año y se adjunta también un folleto informativo para los clientes que explica cómo va a ser el proceso de adecuación de las instalaciones de gas propano a gas natural.
- (48) Por lo que se refiere a las obligaciones de información a la CNMC, la Resolución de 28 de julio de 2016 estableció que NORTEGAS debía remitir a la Dirección de Competencia un “*informe anual (el primero en enero de 2017)*” con el detalle de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a los compromisos. El primer informe fue presentado el 17 de marzo de 2017, el segundo el 6 de febrero de 2018 y el tercero el 31 de enero de 2019.
- (49) Se comprueba que el primero de los informes fue presentado fuera del plazo establecido, dado que la Resolución indicaba expresamente que debía hacerlo en enero de 2017 y no tuvo entrada en la CNMC hasta marzo de 2017.

2.4. VALORACIÓN DE LA SALA DE COMPETENCIA

- (50) Los compromisos aprobados mediante la Resolución de la CNMC de 28 de julio de 2016 pretendían evitar el refuerzo vertical del Grupo EDP en el mercado de suministro de gas natural de clientes doméstico-comerciales, como consecuencia de las nuevas altas de gas natural derivadas de la transformación de los puntos de suministro de GLP canalizado adquiridos a REPSOL BUTANO.
- (51) Por ello, aunque la operación supuso la adquisición por NATURGAS de más de 80.000 puntos de suministro de GLP, la mayoría de las obligaciones recogidas en la Resolución sólo resultaban de aplicación una vez que estos puntos iban a ser transformados a gas natural.

²⁰ “Anexo 1 – Correo electrónico SCTD Nortegas-Comercializadoras relativo a la transformación de GLP a gas natural de los puntos de suministro de Llanera (Asturias)” (folio 243).

²¹ “RV: Transformación de GLP a Gas natural en 10 viviendas de Ampuero” (folio 244).

- (52) En noviembre de 2016, NATURGAS ya había publicado en su página web una previsión de los puntos que iban a ser objeto de transformación, en cumplimiento de sus obligaciones de información.
- (53) En enero de 2017, comunicó la transformación de 3 puntos de suministro ubicados en el municipio de Llanera, en Asturias. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la CNMC, NATURGAS facilitó a sus competidores, a través de un correo electrónico remitido vía el SCTD con un mes de antelación, la identificación de estos tres puntos. Consta en el expediente que una de sus competidoras se interesó por estos puntos.
- (54) Asimismo, se comprueba que se proporcionaron las indicaciones oportunas a nivel interno para asegurar que se daba cumplimiento a las limitaciones de suministro previstas en los compromisos para estos puntos. Efectivamente, los puntos no fueron suministrados por la comercializadora libre del grupo EDP tras la transformación. En este caso, pasaron a ser suministrados por la CUR del grupo, en aplicación de lo dispuesto en la normativa sobre el suministro de último recurso y conforme a lo previsto en la Resolución.
- (55) Con fecha 27 de julio de 2017, el Grupo EDP abandonó el negocio de distribución de gas natural y GLP canalizado con la venta de NATURGAS, con lo que los compromisos que habían sido aprobados perdieron su objeto, al producirse la desintegración vertical de los negocios de suministro y distribución de gas natural.
- (56) A pesar de ello, NORTEGAS siguió dando cumplimiento a las obligaciones recogidas en la Resolución, como se desprende de las comunicaciones aportadas en 2025 relativas a los puntos de Ampuero, en Cantabria, que fueron transformados en diciembre de 2017, tras haberse ejecutado la venta del negocio de distribución a un fondo de inversión.
- (57) En este caso, NORTEGAS también remitió una comunicación a las restantes comercializadoras, con un mes de antelación, facilitando la información sobre los puntos a transformar, y siguió dando instrucciones internas para que se diera cumplimiento a los compromisos con la remisión de la carta y el argumentario aprobados por la Resolución.
- (58) Estos puntos pasaron a ser suministrados por una empresa comercializadora ajena al Grupo EDP.
- (59) NORTEGAS siguió facilitando a la CNMC información detallada sobre los puntos que fueron transformados en 2018: 1.135 puntos de suministro, de los que 595 (más del 50%) pasaron a ser suministrados por una comercializadora ajena al grupo EDP.
- (60) Las cifras anteriores mejoran considerablemente los porcentajes de vinculación de las altas de gas natural de la red de NATURGAS, pues más del 50% de los nuevos puntos pasaron a ser suministrados por comercializadoras ajenas al Grupo EDP, cuando la cifra media de 2015 (cuando se analizó la operación) fue únicamente del 15%.

- (61) Incluso tomando como referencia la cifra del 4º trimestre de 2017²², que elevó hasta el 21% las altas en las redes de NORTEGAS que eran suministradas por comercializadoras de otro grupo comercial, el porcentaje en el caso de los puntos de GLP canalizado que fueron transformados a gas natural fue superior.
- (62) Por tanto, puede concluirse que las medidas adoptadas como consecuencia de los compromisos facilitaron la entrada de comercializadores alternativos a EDP en un porcentaje superior al que venía siendo habitual en las altas en sus redes de distribución.
- (63) Por lo que se refiere a las obligaciones de información a la CNMC, se comprueba que el primero de los informes anuales fue aportado el 17 de marzo de 2017, fuera del plazo establecido en la Resolución, que establecía que debía hacerse en el mes de enero de 2017. En todo caso, al no haber sido transformado todavía ningún punto de suministro, las consecuencias de dicho retraso fueron nulas desde el punto de vista de la vigilancia del cumplimiento de los compromisos.
- (64) El artículo 68 de la LDC establece que las infracciones muy graves, como el incumplimiento de lo establecido en una resolución, prescriben a los cuatro años. El término de la prescripción se computa desde el día en que se hubiera cometido la infracción.
- (65) En este caso, la infracción habría prescrito al haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha en que la obligación de presentar el informe anual debía ser cumplida. Este incumplimiento no había sido detectado con anterioridad por la Dirección de Competencia. En todo caso, como se ha señalado, el retraso no tuvo consecuencias determinantes en relación con la vigilancia del cumplimiento de los compromisos, pues todavía no había sido transformado ningún punto de suministro.
- (66) Como consecuencia de la venta de NORTEGAS el 27 de julio de 2017, el Grupo EDP se desvinculó de la actividad de distribución de gas natural y NORTEGAS pasó a estar controlada por una sociedad que no estaba presente en el mercado de suministro de gas natural.
- (67) El Grupo EDP efectuó las comunicaciones establecidas en los compromisos en relación a los puntos de suministro que iban a ser objeto de transformación a gas natural en 2017, al objeto de facilitar que el suministro pudiera ser atendido por comercializadoras ajenas al grupo.

²² Informe de supervisión de los cambios de comercializador – cuarto trimestre 2017: https://www.cnmc.es/sites/default/files/2095735_50.pdf. A pesar de que ya se había producido la venta de NORTEGAS, el informe sigue analizando la vinculación con el Grupo EDP de las altas en la red de NORTEGAS:

“No obstante, pese a que las distribuidoras del grupo y las comercializadoras del grupo EDP pertenecen a grupos empresariales distintos (desde Julio de 2017), conviene continuar analizando su relación respecto a la movilidad de las altas activadas debido a la relación que guarda la actividad comercial que guardan las comercializadoras del grupo EDP en el área de distribución de Nortegas.” (pg 71 del Informe de supervisión).

- (68) El incumplimiento del plazo en la presentación del primero de los informes anuales no había sido detectado con anterioridad por la Dirección de Competencia y habría prescrito al haber transcurrido más de cuatro años desde enero de 2017.
- (69) Por todo lo anterior, esta Sala considera que procede el cierre de la vigilancia de la Resolución del Consejo de la CNMC de 28 de julio de 2016, por la que se autorizaba con compromisos la operación de concentración que dio lugar al expediente C/0759/16.

3. RESUELVE

Único. Declarar el cierre de la vigilancia de la Resolución del Consejo de la CNMC de 28 de julio de 2016, por la que se autorizaba con compromisos la operación de concentración que dio lugar al expediente C/0759/16.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.